Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. Ana Maria Santiago Recuerda con N.I.F 02912374-E, en calidad de secretaria de la entidad Asociación Síndrome Williams de España, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 145248.

CERTIFICA:

Que el día 24/10/2021 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Síndrome Williams de España, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 19 más 5 representados socios, por mayoría de asistentes y representados, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 2.- FINES
Artículo 3. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS
Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO
Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN
Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS
Artículo 16.- CONVOCATORIA
Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS
Artículo 30.- EL GERENTE/DIRECTOR
Artículo 35.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Madrid, a 01 de diciembre, de 2021

	Vº.Bº.
EL/LA SECRETARIO/A.	EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. Ana Maria Santiago Recuerda	D./DÑA. Marta Celia cantero Guisández
N.I.F.: 02912374-E	N.I.F.:14301882-E
FDO.	FDO.

ASOCIACIÓNSÍNDROMEWILLIAMSESPAÑA
CIF: G-81543423

[1] *Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.*

ASOCIACIÓNSÍNDROMEWILLIAMSESPAÑA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME WILLIAMS DE ESPAÑA

TITULO I
DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACION

Con la denominación de **Asociación Síndrome Williams de España**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2.- FINES

La Asociación tiene como fines:

- La mejora de conocimientos sobre el Síndrome de Williams, la divulgación de su existencia y sus efectos.

  . Defender los derechos de las personas con Síndrome de Williams y apoyar a sus familias para mejorar su calidad de vida y alcanzar las máximas cotas de autonomía y bienestar.

  . Promover la inclusión de las personas con Síndrome de Williams en todos los ámbitos de su desarrollo, educativo, social, laboral, de ocio y tiempo libre.

- La información adecuada de las familias sobre los derechos y recursos sociales existentes.
- La difusión de información sobre acontecimientos, actividades, estudios, cursos y jornadas dentro y fuera de la Asociación.
- El desarrollo de programas de atención psico-social (terapias).

Artículo 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar cuantas actividades le permita la legislación en vigor y, especialmente, las siguientes:

- Desarrollar programas y servicios encaminados a la inclusión de personas con Síndrome de Williams en todos los ámbitos de su desarrollo (personal, educativo, social, de ocio y tiempo libre, así como laboral.
- Organizar sesiones de trabajo, comisiones de estudio, conferencias y actos análogos.
- Gestionar ante organismos públicos y privados la solicitud de ayudas, becas y subvenciones para personas afectadas por el Síndrome de Williams.
- Editar publicaciones para el cumplimiento de sus fines.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2l+4qVWYfaA==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
2eczQckA5F2l+4qWYfaA==
Fecha: 17-03-2022

Artículo 4.- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.- DOMICILIO Y AMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Escuela de Vallecas, 12 local 4, puerta calle, de la localidad de Madrid. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal mediante acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

El ámbito territorial corresponde a todo el territorio español.

Artículo 6.- DURACION

La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser ordinarios, colaboradores o de número y socios de honor.

Artículo 8.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

8.1 Podrán pertenecer a la Asociación como **socios ordinarios** los padres, madres representantes legales o protectores de personas con Síndrome de Williams que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar

8.2 Tendrán condición de **socios colaboradores o de número** aquellas personas físicas o jurídicas que no sean padres, madres o representantes legales de personas con el Síndrome de Williams y tengan entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual y colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de los mismos.

8.3 Tendrán la condición de socios de honor aquellas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor, corresponde provisionalmente a la Junta Directiva, sin perjuicio de la ulterior ratificación por la Asamblea General.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

9.1 Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como **socios ordinarios** deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual, como, por ejemplo, el certificado de discapacidad expedido por el organismo administrativo competente.

9.2 Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como **socios colaboradores o de número**, deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva.

9.3 La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre

9.4 El nombramiento de los **socios de honor**, corresponde provisionalmente a la Junta Directiva, sin perjuicio de la ulterior ratificación por la Asamblea General.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Los miembros ordinarios podrán perder la condición de socio:

a. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
b. Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
c. Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros ordinarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los socios colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Los socios de honor podrán perder esta condición a petición propia o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que la Asociación propugna.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los **socios ordinarios,** tendrán los siguientes derechos:

a. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
b. Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
c. Participar en las actividades de la Asociación.
d. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
e. Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
f. Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
g. En general, todos aquéllos que se reconocen a los demás miembros.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

Los **socios de honor, colaboradores o de número,** tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios a excepción de los que figuran en los apartados a y b de los socios ordinarios.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de **todos los socios**:

a. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
b. Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
c. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
d. Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
e. No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
f. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.
g. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los **socios de honor** tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en el apartado **f** anterior.

Artículo 13.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año cómo máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser **leves o graves**. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran **infracciones leves**: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran **infracciones graves** las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 14.- CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

SECCION 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios ordinarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 16.- CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La convocatoria ordinaria de la Asamblea será efectuada por el presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La convocatoria extraordinaria de la Asamblea podrá efectuarse cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios ordinario inferior a la tercera parte de los asociados.

La convocatoria tanto ordinaria como extraordinaria podrá celebrarse tanto en modo presencial, telemáticamente o en ambas circunstancias, facilitándose en esta última modalidad el procedimiento para llevar a cabo las votaciones que sean pertinentes. Deberá indicarse la fecha, hora, el medio o el lugar en que se celebrarán y el orden del día de la reunión.

La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios y deberá ser recibida por éstos al menos con 15 días de antelación a su celebración, pudiendo, así mismo, hacer constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. El mencionado plazo

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2I+4qWYfaA==

podrá reducirse si concurren razones de urgencia. También podrá utilizarse el correo electrónico para la convocatoria.

En el caso de realizarse votaciones para nombramiento de nueva Junta Directiva por parte de los socios ordinarios se enviará por escrito el documento para la delegación de voto que podrá hacerse en dos modalidades:
a) Delegando el voto en blanco en otro socio ordinario dejando a criterio de la persona en quién delega su votación.
b) Delegando el voto en otro socio ordinario con el voto cumplimentado.
No habrá un mínimo de voto por delegación
La recepción de las delegaciones en la asociación tendrá lugar hasta las 00:00 horas del día inmediatamente anterior a las 48 horas de la celebración de la Asamblea.

Excepto para el caso de disolución de la asociación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes o debidamente representados, siendo necesario, en cualquier caso, que el acuerdo haya sido aprobado por mayoría simple de los socios ordinarios presentes o debidamente representados.

Artículo 17.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
b. Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
c. Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e. Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
f. La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
g. Solicitar la declaración de utilidad pública.
h. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

a. La modificación de los Estatutos.
b. La disolución de la Asociación.
c. Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el 10 por ciento del valor de su patrimonio.
d. La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
e. Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 19.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como presidente y secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el presidente. En

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2l+4qVWYfaA==

su defecto, el presidente y secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al

presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 20.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a la misma, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los socios ordinarios y la mitad más uno de los socios colaboradores o de número.

En segunda convocatoria, cuando concurra cualquier número de socios con derecho a voto, siempre y cuando se encuentren presentes, al menos, dos socios ordinarios.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios ordinarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 21.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 25 por ciento de los socios ordinarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el secretario con el visto bueno del presidente

Artículo 22.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde que fueran adoptados, y la de los acuerdos anulables en el de cuarenta días.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo; para la impugnación de los anulables están legitimados los socios ordinarios asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto y los miembros de la Junta Directiva.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta Directiva, podrá el socio, o el tercero, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

SECCION 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de nueve, elegidos por la Asamblea General entre los socios ordinarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de tres años, nadie podrá ser miembro de la Junta Directiva de manera continuada por un periodo superior a seis años. La Junta Directiva estará formada al menos por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 24.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

a. Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
c. Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
d. Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
f. Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
g. Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
h. Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
i. Administrar los fondos que se recauden.
j. Trasladar el domicilio dentro del término municipal.
k. Nombrar al gerente/director, que tendrá que ser ratificado por la Asamblea General.
l. Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
m. Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
n. Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
o. Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
p. Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
q. Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2I+4qWYfaA==

aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías.

r. Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

s. Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

t. Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

u. Asimismo, podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

v. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

w. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, una por trimestre y también siempre que lo decida el presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el presidente con un plazo mínimo de siete días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, el gerente/director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 27.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQckA5F2I+4qWYfaA==

Serán funciones del presidente:

a. Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
b. Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
c. Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
d. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el presidente ni el vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28.- EL SECRETARIO

Serán funciones del secretario:

a. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del presidente.
c. Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el presidente.

Artículo 29.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

a. Supervisar la contabilidad de la Asociación.
b. Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente/director.

Artículo 30.- EL GERENTE/DIRECTOR

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

a. Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b. Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
c. La gestión económica y administrativa que será supervisada por la Junta Directiva.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2I+4qWYfaA==

d. Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

a. Las cuotas y derramas que satisfagan los socios ordinarios y las aportaciones económicas que realicen los socios colaboradores.
b. Los rendimientos de su patrimonio.
c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
d. Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
e. Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
f. Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2I+4qVWYfaA==

establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de las dos terceras partes de los socios ordinarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 35.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El patrimonio inicial de la Asociación fue de 2.000 euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

a. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen el veinticinco por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes o representados con derecho a voto.
b. Por sentencia judicial firme.
c. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 37.- LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Asociación declarada de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad en la Comunidad de Madrid.

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2I+4qWYfaA==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/
Fecha: 17-03-2022
2eczQccKA5F2l+4qVWYfaA==

DILIGENCIA

D. Ana Santiago Recuerda, con D.N.I. 02912374-E, secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Síndrome de Williams de España, con Número de Registro 145.248,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró el día 24 de octubre de 2021, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y posterior Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

En Madrid, 25 de octubre de 2021

VºBº
EL PRESIDENTA

Marta Celia Cantero Guisández

SECRETARIA

Ana Santiago Recuerda